



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00012-00. - Sucesión Intestada de Menor Cuantía.
Solicitantes: Diego Felipe Salgado Giraldo y otros. – Causante: Aura Rosa García de Arbeláez.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 269

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
SOLICITANTES: DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO
LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO
RAUL SALGADO CIFUENTES
CAUSANTE: AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ
RADICACIÓN: 2021-00012-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a valorar si las deficiencias señaladas en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía fueron subsanadas; acción que promueven los señores DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO y RAUL SALGADO CIFUENTES como subrogatarios de los señores NANCY ARBELAEZ GARCIA, EFRAIN ARBELAEZ GARCIA y ALBIO ARBELAEZ GARCIA, herederos de la causante AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ, para finalmente determinar la procedencia de declarar su apertura del proceso liquidatorio de darse las causales contempladas en el Manual de Procedimiento Vigente o eventualmente las estipuladas en el Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00012-00. - Sucesión Intestada de Menor Cuantía.

Solicitantes: Diego Felipe Salgado Giraldo y otros. – Causante: Aura Rosa García de Arbeláez.

Con base al antecedente denotado, se dispuso la presentación de la demanda por los diferentes canales digitales, aboliendo de manera temporal algunas formalidades propias de cada juicio, entre ello se encuentra la simpleza de los poderes, pues incluso tratándose de un poder de carácter especial, no requiere a la fecha la presentación personal ante alguna de las autoridades que describe el Artículo 74 del Código General del Proceso, lo cual es comprensible a la lógica de las circunstancias por las que atraviesa el país.

Así las cosas, procede este Despacho a valorar la información contenida en la demanda que para proceso liquidatorio de sucesión intestada presentan los ciudadanos DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO y RAUL SALGADO CIFUENTES por conducto de apoderada judicial, Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, quienes aducen ostentar la calidad de subrogatarios de los señores NANCY ARBELAEZ GARCIA, EFRAIN ARBELAEZ GARCIA y ALBIO ARBELAEZ GARCIA de los cuales se acredita en el plenario mediante los registros civiles de nacimiento ser descendientes directos consanguíneos en primer grado de la difunta AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ, observando que la demanda se encuentra concebida en los términos de los Artículos 82, 488 y s. s. del Código General del Proceso; se allegaron los anexos de que trata el Artículo 489 del citado compendio procesal pues, los solicitantes acreditaron el interés legítimo que les asiste para iniciar las presentes diligencias.

Seguidamente volcando el examen sobre la estructura de la demanda, se tiene que los convocantes de la sucesión acreditaron igualmente el fallecimiento el 9 de mayo de 2010 de la causante AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ por medio de su registro civil de defunción y su calidad de subrogatarios de los herederos NANCY ARBELAEZ GARCIA, EFRAIN ARBELAEZ GARCIA y ALBIO ARBELAEZ GARCIA, mediante los instrumentos notariales, escrituras públicas No.349, 453 y 500 de julio 17 de 2020, septiembre 4 de 2020 y septiembre 21 de 2020, respectivamente, extendidos por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca.

De igual forma se acreditó la existencia del bien relicto y que integra la universalidad de la masa sucesoral, específicamente el bien inmueble, predio urbano, lote de terreno ubicado en la Carrera 49 entre Calles 55 y 56 dentro del cual hay construida una edificación de un solo nivel que consta de una sala, tres habitaciones, comedor, cocina, dos baños, garaje y dos patios en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-2195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad además de Código Catastral No.767360100000001180005000000000; de igual manera se aporta su actual avalúo por valor de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$102'873.000.00)** y se refiere la inexistencia de pasivos que puedan existir dentro del presente trámite liquidatorio.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00012-00. - Sucesión Intestada de Menor Cuantía.
Solicitantes: Diego Felipe Salgado Giraldo y otros. – Causante: Aura Rosa García de Arbeláez.

Finalmente, considera relevante indicar esta judicatura, respecto de los convocados a juicio, SANDRA ARBELAEZ GARCIA, JAIME ARBELAEZ GARCIA y MAURICIO ARBELAEZ GARCIA, de quienes la parte activa indica desconocer su ubicación pero a la vez manifiesta tener conocimiento de que no están interesados en vender o levantar la sucesión, que en aras de no vulnerar sus derechos dentro del presente proceso liquidatorio se hace necesario desplegar acciones conducentes a establecer su ubicación a efectos de garantizar su participación en la causa, razón por la cual se dispondrá ordenar a la togada representante del extremo convocante que, a través de éstos, quienes tuvieron relación directa con los demás herederos cuando tuvo lugar la venta de los derechos herenciales, desarrolle gestiones encaminadas a establecer el domicilio de los llamados a juicio y poder notificarlos del trámite sucesoral.

De igual forma, en lo que tiene que ver con la imposibilidad de importe de los registros civiles de nacimiento de los señores SANDRA ARBELAEZ GARCIA, JAIME ARBELAEZ GARCIA y MAURICIO ARBELAEZ GARCIA se ordenará a la Registraduría Nacional del Estado Civil la expedición de los mismos a costa de la parte interesada quien mantendrá la carga procesal de arrimarlos al plenario.

Cristalizado el estudio de la demanda en su integridad y habiendo determinado que la viabilidad de la apertura de la sucesión intestada procede, este juez de instancia, a impartir el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del presente proceso liquidatorio de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** promovida por los ciudadanos **DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO y RAUL SALGADO CIFUENTES** en virtud al fallecimiento de la señora **AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ**, de conformidad con los Artículos 82 y 487 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como subrogatarios de los herederos **NANCY ARBELAEZ GARCIA, EFRAIN ARBELAEZ GARCIA y ALBIO ARBELAEZ GARCIA** de la causante **AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ**, a los convocantes **DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO y RAUL SALGADO CIFUENTES**, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del Artículo 491 del Código General del Proceso.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00012-00. - Sucesión Intestada de Menor Cuantía.
Solicitantes: Diego Felipe Salgado Giraldo y otros. – Causante: Aura Rosa García de Arbeláez.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante de la apertura de la presente sucesión, Dra. **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, para que desarrolle gestiones encaminadas a establecer el domicilio de quienes se indicó, con el escrito de la demanda, ser también herederos, señores SANDRA ARBELAEZ GARCIA, JAIME ARBELAEZ GARCIA y MAURICIO ARBELAEZ GARCIA; lo anterior haciendo uso de la información que posean los demandantes, quienes tuvieron relación directa con los demás sucesores al momento de la venta de los derechos herenciales; lo anterior a efecto de poder notificarlos del trámite sucesoral.

CUARTO: ORDENAR la notificación de los señores **SANDRA ARBELAEZ GARCIA, JAIME ARBELAEZ GARCIA y MAURICIO ARBELAEZ GARCIA**, en la forma establecida en los Artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, eso de manera personal, o en su defecto por aviso y sólo en el caso hipotético en que las gestiones desarrolladas por el extremo activo para la notificación sean infructuosas se dispondrá su emplazamiento. Téngase de presente las disposiciones contenidas en el Artículo 1289 del Código Civil.

QUINTO: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Notaria donde se hallen inscritos los Registros Civiles de Nacimiento de los señores **SANDRA ARBELAEZ GARCIA, JAIME ARBELAEZ GARCIA y MAURICIO ARBELAEZ GARCIA** la expedición de los mismos, a costa y con la información suministrada por la parte interesada en la presente causa sucesoral, la cual es representada por la profesional del derecho, Dra. **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**. **OFICIESE** por Secretaría del Despacho a la entidad referenciada a efectos de materializar el ordenamiento.

SEXTO: SUPEDITAR el reconocimiento de los señores **SANDRA ARBELAEZ GARCIA, JAIME ARBELAEZ GARCIA y MAURICIO ARBELAEZ GARCIA** como herederos de la causante AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ al importe de los registros civiles de nacimiento de los mismos.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a intervenir en el presente proceso liquidatorio de sucesión de la causante **AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ**, para lo cual deberán observarse las pautas consignadas en los Artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento lo deberá elaborar y tramitar la parte solicitante a través de su apoderada judicial, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso en

Jcv



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00012-00. - Sucesión Intestada de Menor Cuantía.

Solicitantes: Diego Felipe Salgado Giraldo y otros. – Causante: Aura Rosa García de Arbeláez.

los Artículos 108 y 293. Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, pero corresponde a la parte **allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.**

OCTAVO: NOTIFICAR de la apertura de la sucesión de la causante AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) haciendo precisión de los bienes que conforman la masa sucesoral.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la existencia de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la medida de que se encuentre disponible la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO: SIN LUGAR a reconocimiento de personería jurídica a la apoderada judicial de la parte prescribiente en virtud a que la misma ya fue concedida mediante la providencia que decretó la inadmisión.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 023 DEL 01 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario